Martínez Rica, Juan Pablo.
Montes de Juan, Fernando.
Montoro Martinez, Rosa.
Morales Moreno, Antonio Maria.
Morales Moreno, Antonio Maria.
Morata Pérez, Ginés.
Muñoz Calvo, Maria Luisa.
Murado García, Miguel Angel.
Ortin Montón, Juan.
Palacios Alaiz. Evangelina.
Palacios Alaiz. Evangelina.
Palacios Latasa. José Maria.
Pastor Piñeiro, Javier.
Peinado Moreno, Mercedes.
Pinilla Navarro, Ascensión.
Pintor Cabalio, María de los Doioros.
Polo Sánchez, María del Carmen.
Prieto Soler, Juan Manuel.
Rey Salgado, José Miguel.
Riesgo Almaraz, Garcilaso.
Rivas Mangas, Maria del Carmen.
Robles Chillida. Elías Manuel.
Robles Fernández, Josefa.
Roma Riu, Maria Josefa.
Roma Riu, Maria Josefa.
Roma Riu, Maria Teresa.
Saavedra Alonso, Julio.
Salas Gonzalo, María Consolación.
Sánchez López, Agustín.
Sánchez López, Agustín.

Santi Conzález, Emrique Sercano Aybar, Concepción, Simon Palmer, Maria del Carmen, Tirado Serrano, José, Thes Ruhi, Jaime, Valiña Sampedro, Hins, Vallve Roig, Rafnel, Velu Cornejo, Ampare Vicente Hernandez, Maria Angeles Vicente Hernandez, Luis,

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Paeno Perez, Marío de los Angeles. Carretes Ortells, Ramón. Cruz Roche, José. Gerem Atance Alvira, Gonzalo. Gareta Heins, Alepandro. Joave de la Barreda, Nicolás Martimez, Jávega, José María. Sofor Elinares, Mama Consuelo. Veza Carcia, Ramona de la. Fusal Burrachina, Juan José.

Junia de Energia Nuclear

Cabrera Castillo, Jesé Manuel Containy Morero, Maria del Pilar, Micro del Castillo, Maria Paz Mingot Buades, Francisco. Pascual Dominguez-Gil, José Ramón,

> Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

Mature Murci, Pilar,

Instituto Geológico y Minero de España

Morrando Sanz María Soledad.

Loboratorio de Fransportes y Mecanica del Suelo

Brova Gómez Benito.

lastituto Cantral da Conservación v Restauración

Maetilia Rojas, Socorro.

Instituta Español de Oceanografia

Carcia Morón, José María,

Instituto Químico de Sarriá de Barcelona

Matas Docampo, Ricardo.

MINISTERIO DE TRABAIO

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesio contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares de Mora.

Ilmo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de mayo de 1971 en el recurso contencioso administrátivo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares de Mora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sontencia en sus propios términos, coyo falto dice lo que sigue:

*Fallamos: Que estimando los recurses comencioso administrativos interpuestos a nombre del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruell, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidación de euctas de la Seguridad Social personalmente referidas al productor inocencio Culla Silvestre, dobemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a dececho y, por ello mismo, nulas y sin efectos, con reintogro de lo satisfecho y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bormúdez.—Jose de Olives.—Adulfo Suarez.—Rubricados.«

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1971. - P. D., el Sucsecivaticio Carera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1971 par la que co dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Lemus.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Lemus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumple la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

 Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de don José Lopez Lemus, contra la libiolución de la Sabsecretaría del Ministerio de Tratajo de 2 de julio de 1370, confirmatoria, al desentimar el eccarso de reposición de la dictada por el propio Organismo de 19 de mayo del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos no se ajustan al ordenamiento jurídico, per lo que los anulamos y en su lugar reconocemos a don José López Lemus el derecho a que se le computen, a todos los efectos legales, entre ellos el concepto retributivo de trienios, los servicios que prestó en los extinguidos Jurados Mixtos de Trabajo, a partir del día 1 de julio de 1934, condenando a la Administración al pago de las diferencias de remuneración que por el concepto expresado le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las paries de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inseriara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandanos y firmamos.—Alejandro García Gómez - Francisco Vital - Victor Serván.—Rubricados.»

Lo que digo a $V,\ I,\ para su conocimiento y efectos.$ Dios guarde a $V,\ I,$

Madrid, 8 de octubre de 1971. - P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

lano. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de óctubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia recaida en el recurso confuncioso administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de «Giralt Laporta, S. A.».

Himo St.: Habiendo recaído resolucion firme en 10 de mayo de 1871 en el recurso contencioso administrativo interpuesto con tra este Departamento por el Jurado de Empresa de «Giralt Laporta, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sé cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sique:

-Fallamos Que debemos deciarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso 2.431 y desestimar la alegación de inadmisibilidad del 2.430, acumulado al antes indicado en la presente litis, y que, estimando en parte el recurso 2.430, debemos declarar y deciaramos la invalidez en derecho de la Berculción impugnada del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1966, desestimando el recurso en cuanto a la restante perición de que se declare vigente el Convenio Sindicat Colectivo de 25 de septiembre de 1985 de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», debiendo, por el contrario, reponerse las actuaciones del expediente en el que recayó el acto impugnado y anulado al momento de someterlo en las debidas condiciones legales al preceptivo trámite de su conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,